

**BOLETÍN OFICIAL**

DE LA

**ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS****DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACIÓN ESPAÑOLA****Presidencia del Consejo de Ministros.****DIRECCIÓN GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS****REAL ORDEN**

ABRIENDO CONCURSO ENTRE LOS TENIENTES DE LA ESCALA ACTIVA, DE RESERVA O RETIRADOS DEL EJÉRCITO O GUARDIA CIVIL PARA CUBRIR UNA VACANTE DE TENIENTE DEL CUERPO DE SEGURIDAD DE LA ZONA DE PROTECTORADO

Excmo. Sr.: En cumplimiento de cuanto disponen los artículos 5.º, párrafo 2.º, y 6.º, párrafo 3.º, del Dahir expedido por Su Alteza Imperial el Jalifa de la Zona de Protectorado de España en Marruecos en 15 de Diciembre pasado, organizando los servicios de Policía de dicha Zona, y para cubrir una vacante de Teniente de Seguridad, dotada con 4.000 pesetas de sueldo y 4.000 de gratificación,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se abra concurso entre los de dicho empleo de las escalas activa, de reserva o retirados de cualquier Arma o Cuerpo del Ejército, incluso Guardia civil, siendo preciso para ser admitido al concurso las siguientes condiciones:

1.ª Pertener a las escalas activa, de reserva o retirados del Ejército o Instituto de la Guardia civil en el empleo de Teniente.

2.ª No tener más de cuarenta y seis años de edad el día 1 de Mayo del año actual.

3.ª Llevar, como minimum, 24 revistas de Oficial, contando con la del próximo mes de Mayo.

4.ª Tener una estatura mínima de 1,620 metros.

Las solicitudes, debidamente informadas por los Jefes respectivos y acompañadas de las hojas de servicios conceptuadas y de hechos, serán enviadas directamente a esta Presidencia (Dirección general de Marruecos y Colonias), en el plazo improrrogable de veinte días, a partir del siguiente a la fecha de publicarse esta convocatoria en la *Gaceta de Madrid*.

No se cursarán las solicitudes de aquellos que tengan notas desfavorables en sus hojas de servicios o de hechos.

Las solicitudes, con los informes que se estimen necesarios, serán sometidas a una Junta, bajo la Presidencia del Director general de Marruecos y Colonias, de la que serán Vocales los Jefes de las Secciones Militar y Civil de dicha Dirección y un Jefe de la Sección Militar, cuya Junta, atendiendo a los méritos y servicios de los concursantes, elevará, por conducto de esta Dirección, a la Presidencia del Consejo de Ministros, la propuesta de los Oficiales que han de ser sometidos a examen previo antes de proceder a la designación del que deba ocupar la vacante.

Aprobada por dicha Presidencia del Consejo de Ministros la propuesta, se interesará del Ministro del Ejército la presentación de los comprendidos en la misma, en esta Dirección general, en los días que se señalarán para cada uno, sin derecho a dietas ni gastos de viaje.

Los examinandos contestarán a las preguntas que se les hagan referentes al conocimiento que tengan de la organización de nuestra Zona de Protectorado, Código penal vigente en la misma y Reglamentos, y de las leyes de Enjuiciamiento criminal, Reunión, Asociación y Orden público; siendo considerados como méritos preferentes entre los que posean dichos conocimientos los que hayan servido en Intervenciones Militares más de dos años, sin nota desfavorable, y hablen el árabe.

La Junta propondrá al Excmo. Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Oficial que deba ocupar la vacante anunciada, cuya resolución será inapelable; debiendo el designado tomar posesión del cargo en el plazo de un mes, a contar de la fecha de su designación, y publicará la relación de los aprobados, que tendrán derecho a ocupar las vacantes que de Teniente de Seguridad se produzcan en

la Zona en un plazo de dos años, siempre que conserven la debida aptitud.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 7 de Abril de 1930.—  
P. D., el Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

Señores....

---

## REAL ORDEN

DISPONIENDO QUE D. DOMINGO DE LAS BÁRCENAS Y LÓPEZ MOLLINEDO CESE EN EL CARGO, QUE INTERINAMENTE DESEMPEÑABA, DE DIRECTOR GENERAL DE MARRUECOS Y COLONIAS

Excmo. Sr.: En atención a que, de regreso en esta Corte, me he hecho cargo de nuevo de esta Dirección general de Marruecos y Colonias,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que cese V. E. en las funciones de Director general del expresado Centro, que interinamente ha desempeñado.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 8 de Abril de 1930.—P. D., el Director general, *Diego Saavedra*.

Señor D. Domingo de las Bárcenas y López Mollinedo, Ministro Plenipotenciario, Secretario general de la Dirección general de Marruecos y Colonias.

---

## CONCURSO-EXAMEN

**para proveer la plaza de Jefe de la Sección de Comercio y Estadística en la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos.**

Vacante la plaza de jefe de la Sección de Comercio y Estadística en la Dirección de Colonización, dotada con el sueldo anual de 7.000 pesetas y la gratificación de 6.300, se convoca a concurso-examen para su provisión con arreglo a las siguientes bases:

1.<sup>ª</sup> Los aspirantes acreditarán:

a) Ser español o marroquí originario de la Zona de Protectorado español, de edad comprendida entre los veintitrés y los cuarenta y cinco años.

b) Poseer el título de Profesor o Intendente mercantil, o el de Licenciado en Derecho.

c) Carecer de antecedentes penales.

El primer requisito se justificará con la partida de nacimiento legalizada.

El segundo, con el título académico o con testimonio notarial del mismo, y el tercero, con certificación expedida por el Registro Central de Penados y Rebeldes, para los que residiesen o hubiesen residido en territorio de Soberanía. Los domiciliados en la Zona de Protectorado español en Marruecos o en el extranjero, unirán a dicho certificado otro expedido por el Consulado de España en cuya demarcación residan, en el que conste su buena conducta y el no haber sido condenados por los Tribunales del país.

2.<sup>a</sup> Los ejercicios serán dos y se verificarán por el orden siguiente:

Primero. Consistirá en desarrollar verbalmente, durante el plazo máximo de una hora, tres temas de los sacados a la suerte por cada concursante de entre los que figuran en el programa que se une a la presente convocatoria.

Segundo. Traducir correctamente al español un artículo redactado en francés sobre un tema de economía política, hacienda, comercio o estadística. El artículo que ha de ser objeto de traducción será el mismo para todos los concursantes, los que actuarán al mismo tiempo durante el plazo de media hora.

Serán méritos especiales que podrán presentar los concursantes:

a) Ser autor de obras originales sobre asuntos de comercio y estadística;

b) Hablar y escribir correctamente el francés o inglés;

c) Ser Catedrático numerario o auxiliar de Escuelas de Comercio o Institutos.

4.<sup>a</sup> Las instancias, dirigidas al Director general de Marruecos y Colonias, acompañadas de los documentos justificativos de los requisitos expresados y de los méritos especiales que se aleguen, se presentarán en Madrid, en el Registro de la Dirección general de Marruecos y Colonias (Presidencia del Consejo de Ministros) hasta el día 10 de Junio.

5.<sup>a</sup> Los exámenes tendrán lugar en Madrid, en la Dirección ge-

neral de Marruecos y Colonias, el día 20 de Junio del corriente año.

Constituirán el Tribunal el Jefe de la Sección civil de Asuntos de Marruecos, Presidente, y como Vocales, un funcionario técnico de dicha Sección y un Intérprete de la misma Dirección general, actuando como Secretario un funcionario administrativo.

6.<sup>a</sup> Al presentar sus instancias los concursantes abonarán 40 pesetas en concepto de derechos de examen.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

### PROGRAMA

de las materias sobre las que ha de versar el concurso-examen para la provisión de la plaza de Jefe de Comercio y Estadística en la Dirección de Colonización.

#### I

Convenio franco-marroquí de 30 de Marzo de 1912.—Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912.

#### II

Organización del Majzén jalifiano.—Majzén central y regional.—La justicia indígena.—Administración de rentas y bienes del Majzén.—Bienes Habus, su concepto y administración.

#### III

Delegación general.—Direcciones de Intervención civil y Asuntos generales, Hacienda, Obras públicas y Minas.—Organización y materias de su competencia.

#### IV

Dirección de Colonización.—Servicios que le corresponden.—Plan de trabajo que debe llevar a cabo la Sección de Comercio y Estadística conforme al Dahir de su creación.

#### V

Junta de Servicios Municipales.—Su constitución, funcionamiento y atribuciones.

#### VI

Estatuto de funcionarios de la Zona y Reglamento del Cuerpo administrativo de la misma.

VII

Régimen internacional de Tánger.—Estatuto vigente.—Sus principales disposiciones.

VIII

Relaciones comerciales de Marruecos con las Naciones extranjeras antes de la implantación del Protectorado.—Diversos tratados de comercio.—Cláusulas comerciales de los tratados hispano-marroquí de 28 de Mayo de 1767, 30 de Mayo de 1780 y 1 de Mayo de 1799.—Tratado de comercio de 20 de Noviembre de 1861.

IX

Convenio de Madrid de 3 de Junio de 1880.—Disposiciones que contiene respecto al derecho de propiedad de los extranjeros, la agricultura e impuestos. Conferencia de Algeciras de 1906; sus disposiciones acerca del comercio de armas, municiones y explosivos, impuesto del Tertib, tasa especial de importación, cabotaje y monopolios.

X

Conferencia de Algeciras; disposiciones acerca del Banco de Estado de Marruecos.

XI

Conferencia de Algeciras; disposiciones acerca de las Aduanas de Marruecos y de la represión del fraude y del contrabando.

XII

Convenio hispano-francés de 27 de Noviembre de 1912; sus disposiciones acerca de los derechos aduaneros, Banco de Estado de Marruecos y monopolio de tabacos.

XIII

Código de comercio vigente en la Zona.—Quiénes son comerciantes a los efectos de dicho Código.—Actos de comercio.—Capacidad requerida para ejercer el comercio.—Incapacidades e incompatibilidades.

XIV

Concepto de las Compañías mercantiles y formas que las mismas pueden revestir en la Zona.—Reglas a que han de sujetarse las Sociedades mercantiles constituidas en España y extranjero, que tengan negocios en la Zona.

XV

Registro mercantil.—Libros e inscripciones.—Documentos sujetos a registro.

XVI

Los contratos mercantiles, compra, venta, permuta y depósito.—El contrato de transportes.

XVII

Régimen aduanero de Marruecos.—Importaciones y exportaciones por mar. Régimen de la frontera argelino-marroquí y Melilla.—Importaciones prohibidas y condicionadas.—Exportaciones prohibidas, artículos exentos total o parcialmente de derechos de Aduana.

XVIII

Impuestos especiales que gravan la importación de algunas mercancías en la Zona española.—Disposiciones del Arancel y Ordenanzas de Aduanas de España sobre el comercio con la Zona.

XIX

Régimen de los puertos de Ceuta y Melilla.

XX

Régimen de la navegación y cabotaje.—Tributación por exportación de minerales.—Impuestos de patentes, timbre y Zocos.

XXI

Cámaras de Comercio en la Zona.—Idem en Ceuta y Melilla.—Organización.—Sindicatos agrícolas en la Zona.

XXII

Propiedad industrial.—Reglamentación en la Zona.—Régimen internacional sobre la propiedad industrial.—Supresión de falsas indicaciones de procedencia y registro internacional de marcas, modelos y dibujos.

XXIII

Pesas y medidas.—Régimen vigente en la Zona del Protectorado.

XXIV

Africa.—Su importancia económica en el mundo.—Zonas productoras y principales centros de contratación.—Líneas principales de comunicaciones terrestres y marítimas.—Los grandes puertos africanos.—Principales características de las producciones africanas.

XXV

Marruecos.—Su posición en el mundo e influencia económica de la misma.—Su orografía e hidrografía como determinante de las diferencias regionales en el orden económico.

XXVI

Producciones minerales y regiones mineras.—Producción forestal; sus variedades y zonas productivas

XXVII

Marruecos.—Riqueza pecuaria.—Especies.—Industrias derivadas.—Curtidos.—Importaciones de ganado.—Pesca marítima.—Su importancia.—Régimen almadrabeto.

XXVIII

Agricultura.—Principales cultivos.—Regiones agrícolas.—Granjas.—Crédito agrícola.

XXIX

Comercio de España con la Zona de Protectorado.—Artículos de importación y de exportación.—Comercio entre las Zonas del Protectorado español y francés.—Mercados y Zocos.

XXX

Zona francesa de Marruecos.—Importaciones y exportaciones principales.—Transportes y comunicaciones.—Puertos.—Líneas de navegación.—Agricultura y ganadería.—Minería.

XXXI

Tánger.—Relaciones económicas con la Zona española.—Régimen de circulación de mercancías.—Importancia especial de los puertos de Ceuta y Melilla en relación con el comercio de nuestra Zona.

XXXII

Los ferrocarriles en Marruecos.—Ferrocarril Tánger-Fez.—Acuerdo con Francia acerca de este ferrocarril.—Ferrocarriles de la Zona española y francesa.—Su importancia para el tráfico comercial.

XXXIII

Correos, telégrafos y teléfonos.—Acuerdos internacionales.—Relación entre ambas Zonas del Protectorado.



XXXIV

Régimen monetario.—Moneda hasani.—Cláusulas de los convenios internacionales relativas al régimen monetario.—Situación monetaria actual de las dos Zonas del Protectorado y la de Tánger.

XXXV

Principales plazas comerciales de Marruecos, especialmente las del Protectorado español.—Comercio en las plazas de Ceuta y Melilla.—Productos que son objeto de tráfico.

XXXVI

Carreteras y transportes mecánicos por carretera.—Transportes aéreos.—Líneas de navegación en la Zona española.—Servicios subvencionados.

XXXVII

Concepto y fines de la Estadística.—Medios y métodos de investigación estadística.—Métodos directos e indirectos.—Números absolutos y relativos.—Ley de los grandes números.—Clasificación estadística.

XXXVIII

Exposición estadística.—Cuadros estadísticos.—Procedimientos gráficos.—Diagramas, esterogramas y cartogramas.

XXXIX

Estadística comercial.—Sus clasificaciones.—Comercio exterior; nomenclaturas, valores oficiales y actual.—Balanza comercial.—Medios para establecer la estadística del comercio exterior.—Estadísticas aduaneras y de navegación.—Idea de una organización de los servicios de estadística en la Zona del Protectorado español.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

---

CONCURSO

para la provisión de 27 vacantes de Agentes de Vigilancia en el Servicio de Policía de la Zona española de Protectorado en Marruecos.

Vacante una plaza de Agente de Vigilancia, con la categoría de segunda clase en la Zona y sueldo anual de 3.500 pesetas y otras 3.500 en concepto de gratificación, y 26 plazas de Agentes de Vigi-

lancia de tercera clase en la Zona con 3.000 pesetas de sueldo y otras 3.000 de gratificación, se convocan a concurso entre los funcionarios del Cuerpo de Vigilancia de España en situación activa, siendo condiciones preferentes: el conocimiento de idiomas; tener aprobadas la identificación y técnica policial en las Escuelas de Policía. Dos de dichas vacantes se harán recaer en los que, por haber practicado en el Gabinete Central de Identificación de la Dirección general de Seguridad, estén en posesión del diploma o certificado de aptitud que les acredite como perito dactiloscopio y fotógrafo judicial.

Las instancias solicitando cubrir dichas vacantes, en unión de los documentos que justifiquen los méritos que en las mismas, en su caso, se aleguen, se presentarán en la Dirección general de Marruecos y Colonias hasta el día 10 de Mayo del corriente año.

Madrid, 4 de Abril de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

---

#### Concurso desierto.

Habiendo sido declarado desierto el concurso examen convocado con fecha 18 de Enero de 1930, para la provisión de una plaza de jefe de la Sección de Comercio y Estadística de la Dirección de Colonización de la Alta Comisaría de España en Marruecos, se procederá a nueva convocatoria para la provisión de la misma.

Madrid, 29 de Marzo de 1930.—El Director general interino de Marruecos y Colonias, *Domingo de las Bárcenas*.

---

#### Resultado de concurso.

Como resultado del concurso anunciado oportunamente han sido nombrados Oficiales terceros del Servicio de Telégrafos de la Zona de Protectorado de España en Marruecos: D. José Ortega Moreno, D. Antonio Amorós Sansano, D. Gabriel Ramos Herrera y D. Luis Ramos Navarro.

Madrid, 7 de Abril de 1930.—El Director general interino, *Domingo de las Bárcenas*.

---

## DISPOSICIONES DICTADAS POR LA ADMINISTRACION JALIFIANA

### DAHIRES

#### N o m b r a m i e n t o s .

- 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando a D. Manuel Chacón Sánchez para el cargo de Inspector de Enseñanza de la Zona española de Protectorado en Marruecos, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 7.200 como gratificación, también anuales.
- 27 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 26 de Febrero de 1930).—Nombrando a D. Roberto Maraury Barredo para el cargo de Inspector del Servicio de las Aduanas de la Zona, con el sueldo anual de 8.000 pesetas y 7.200 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a D. Manuel Sanguinetti Gómez para el cargo de Jefe del Servicio de Contribuciones y Rentas, afecto a la Dirección de Hacienda, con el sueldo anual de 7.000 pesetas y 6.300 como gratificación, también anuales.

#### DECRETOS VISIRIALES

- 30 de Rayeb de 1348 (correspondiente al 1 de Enero de 1930).—Nombrando a D. Miguel Mojarro Bravo para el cargo de Delineante de los Servicios de la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 3.000 pesetas y otras 3.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a D. Federico Caruncho Astray para el cargo de Oficial primero de Contabilidad de los Servicios de la Dirección de Intervención civil, con el sueldo anual de 5.000 pesetas y otras 5.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a D. Juan Lago García para el cargo de Auxiliar primero de la Administración, con el sueldo anual de 2.500 pesetas y otras 2.500 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a D. José María Cano Hidalgo para el cargo de Auxiliar segundo de la Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a D. Pedro Nogueira Rodríguez para el cargo de Auxiliar segundo de la Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a D. José Mantecón Pérez para el cargo de Auxiliar segundo de la Administración, con el sueldo anual de 2.000 pesetas y otras 2.000 como gratificación, también anuales.
- 28 de Xaaban de 1348 (correspondiente al 29 de Enero de 1930).—Nombrando a Kever Ben Azuz Sania para el cargo de Vigilante del Resguardo de la Aduana marroquí, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

- 23 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 22 de Febrero de 1930).—Nombrando a Amar Ben Mohamed Er Riffi para el cargo de Mozo del Laboratorio Agrícola en los Servicios de la Dirección de Colonización, con el sueldo anual de 2.000 pesetas.
- 27 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 26 de Febrero de 1930).—Nombrando a doña Isabel Valentín Villanueva para el cargo de Maestra tercera, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a doña María Badía Parisi para el cargo de Maestra tercera con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a doña Paula B. Palencia Gallardo para el cargo de Maestra tercera, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación, también anuales.
- Nombrando a doña Luisa López Gomollón para el cargo de Maestra tercera, con el sueldo anual de 2.250 pesetas y otras 2.250 como gratificación, también anuales.
- 28 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 27 de Febrero de 1930).—Nombrando a Alí Ben Mohamed Ben Hach Alí Fasi para el cargo de Cartero, con el sueldo anual de 1.800 pesetas.

---

**Dahir disponiendo una transferencia de crédito del concepto 1.º al 6.º del Plan de Obras públicas aprobado por Dahir de 1 de Junio de 1928.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que habiéndosenos expuesto la necesidad de incrementar el concepto 6.º del Plan extraordinario de Obras públicas de 1 de Junio de 1928, titulado "Urbanización de Poblaciones,, en la cantidad de 2.869,626,06 pesetas, que son necesarias para atender a los gastos que produzcan las obras de accesos desde Tetuán a la carretera de Tetuán Melilla y los de afirmado, saneamiento y urbanización de dichos accesos, y resultando un sobrante de crédito por mejoras de precios de adjudicación en recientes subastas del concepto 1.º de dicho Plan "Carretera Tetuán-Melilla,,

Venimos en disponer, convenientemente asesorados por las Autoridades de la Nación protectora, se practique una transferencia de crédito por la citada cantidad del concepto 1.º del Plan mencionado al indicado concepto 6.º del referido Plan.

Los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone y sin extralimitación.

Y la paz.

A 27 de Yumada 1.º de 1348 (correspondiente al 31 de Octubre de 1929.)

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, disponiendo una transferencia de crédito del concepto 1.º del Plan autorizado por Dahir de 1 de Junio de 1928, al concepto 6.º del mismo Plan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 31 de Octubre de 1929.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaria.)

---

Dahir otorgando permisos de explotación minera, números 41 y 52, derivados de los de investigación números 670 y 671, en las cabilas de Beni-Sicar y Beni-Sidel, respectivamente, a los individuos que en el mismo se expresan.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en aplicación del art. 23 del Reglamento de Minas,

Venimos en otorgar los permisos de explotación, cuyo número de orden, superficie y concesionario se anotan a continuación:

*Permiso de explotación núm. 41.*—Se concede con el núm. 41 el permiso de explotación derivado del de investigación núm. 670, con un perímetro de 250 hectáreas (doscientas cincuenta hectáreas), en la cabila de Beni-Sicar, a D. Justo Sánchez Sánchez.

*Permiso de explotación núm. 42.*—Se concede con el núm. 42 el permiso de explotación derivado del de investigación núm. 671, con un perímetro de 871 hectáreas (ochocientos setenta y una hectáreas), en la cabila de Beni-Sidel, a la Sociedad Anónima Minas "Amalia".

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone sin extralimitación.

Y la paz.

A 25 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 24 de Febrero de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, otorgando permisos de explotación minera, números 41 y 42, derivados de los de investigación números 670 y 671, en las cabilas de Beni-Sicar y Beni Sidel, respectivamente, a los individuos que en el mismo se expresan,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 24 de Febrero de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

Dahir concediendo exequatur al Cónsul de la Gran Bretaña en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, Sr. D. Arnold Edwards Watkinson.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este nuestro elevado escrito, glorificado por Dios, que en atención al nombramiento hecho por el Gobierno de la Gran Bretaña a favor del Sr. D. Arnold Edwards Watkinson, confiéndole las funciones de Cónsul de S. M. Británica en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán,

Venimos en reconocerle como nombrado para ejercer las funciones del referido cargo y pedimos al Todopoderoso le ayude en el desempeño de su cometido.

Ordenamos a todas las Autoridades encargadas de nuestro mando y demás que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 18 de Chual de 1348 (correspondiente al 19 de Marzo de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismail, concediendo exequatur al Cónsul de la Gran Bretaña en la Zona de Protectorado de España en Marruecos, con residencia en Tetuán, Sr. D. Arnold Edwards Watkinson,

Vengo en promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán a 19 de Marzo de 1930.—(Rubricado.)—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Dahir reformando los artículos 5.º y 6.º del de 15 de Diciembre de 1929, organizando los servicios de Policía.**

Loor a Dios único.

Siendo conveniente introducir modificaciones en el Dahir de 13 de Rayeb de 1348,

Venimos en disponer que los artículos 5.º y 6.º del citado Dahir queden así redactados:

“Art. 5.º El cargo de Comisario será desempeñado por Jefes del Ejército o por Comisarios del Cuerpo de Vigilancia de la Nación protectora.

Los Oficiales del Cuerpo de Seguridad pertenecerán a las clases activas, de reserva o retirados de cualquier Arma o Cuerpo, incluso Guardia civil, siendo méritos preferentes para ser destinado el haber servido en Intervenciones militares más de dos años sin nota desfavorable y hablar el árabe. Las clases del Cuerpo de Seguridad pertenecerán a las clases activas o de reserva de las Armas o Cuerpos del Ejército, incluso Guardia civil, siendo méritos preferentes los antes indicados.

El personal facultativo de la plantilla de Vigilancia pertenecerá al Cuerpo de Vigilancia de la Nación protectora.

El personal de Vigilantes europeos auxiliares del Cuerpo de Vigilancia será nombrado por oposición, reuniendo las condiciones que señala el art. 4.º

El personal indígena de Vigilancia reunirá también las condiciones exigidas en el art. 4.º para el ingreso en los servicios de Seguridad, siéndoles de necesidad conocer el idioma castellano.

Art. 6.º El personal perteneciente a los Servicios de Seguridad y Vigilancia de la Zona gozará de los mismos derechos y tendrá los mismos deberes en cuanto a nombramientos, traslados, permisos, licencias, gratificaciones, etc., que los demás funcionarios de la Administración de la Zona, cuyas disposiciones vigentes y las que en lo sucesivo se dictasen les serán aplicables.

Los cargos de Comisario-Jefe y los de Tenientes del Cuerpo de Seguridad serán provistos por concurso o a propuesta del Alto Comisario.

Los cargos del personal facultativo del Cuerpo de Vigilancia y clases del Cuerpo de Seguridad serán provistos por concurso.”

Y la paz.

A 2 de Dulcaada de 1348 (correspondiente al 1 de Abril de 1930).

---

Visto el Dahir expedido en esta fecha por Su Alteza Imperial el Jalifa Muley Hassan Ben-el-Mehedi Ben Ismael, reformando los artículos 5.º y 6.º del de 15 de Diciembre de 1929, organizando los servicios de Policía,

Vengo el promulgar el referido Dahir.

Dado en Tetuán, a 1 de Abril de 1930.—(Rubricado).—EL CONDE DE JORDANA.—(Hay un sello de la Alta Comisaría.)

---

**Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Tetuán para el actual ejercicio económico de 1930,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Abril, entendiéndose, en su consecuencia, reducidos los créditos y recursos a las nueve dozavas partes de sus totales importes, correspondientes a los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Ordenamos a los que esto leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

---

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Marzo de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).



JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE TETUÁN

Resumen del Presupuesto de ingresos y gastos para el año 1930.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....	336.000
— 2.º—Mustafadato.....	176.000
— 3.º—Impuestos.....	335.000
— 4.º—Arbitrios.....	285.900
— 5.º—Reintegros.....	102.400
— 6.º—Multas.....	10.000
— 7.º—Recursos eventuales.....	18.000
— 8.º—Efectos a cobrar.....	297.291,70
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>	<b>1.560.591,70</b>

GASTOS

Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	167.830
— 2.º—Urbanización.....	560.342,50
— 3.º—Beneficencia y Sanidad.....	140.010
— 4.º—Guardia urbana.....	152.870
— 5.º—Servicio de limpieza.....	172.635
— 6.º—Mataderos y Mercados.....	60.844
— 7.º—Alumbrado.....	149.000
— 8.º—Cárceles.....	52.360
— 9.º—Cementerios.....	27.585
— 10.—Diversos.....	77.075,20
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	<b>1.560.591,70</b>

Tetuán, Marzo de 1930.

Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la  
Junta de Servicios Municipales de Larache.

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Larache para el actual ejercicio económico de 1930,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Abril, entendiéndose, en su consecuencia, reducidos los créditos y recursos a las nueve dozavas partes de sus totales im-

portes, correspondientes a los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Asimismo se deberá tener en cuenta que ha sido incrementada la partida consignada como reintegro, por anticipo, a la Hacienda del Majzén, en 30.000 pesetas, cuya cantidad se disminuye de la partida núm. 63, destinada a obras de nueva construcción.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado.)

Visto para promulgar.

Tetuan, 1 de Marzo de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

### JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE LARACHE

#### Resumen del Presupuesto ordinario de gastos e ingresos para el año 1930.

#### GASTOS

	Pesetas.
<i>CAPÍTULO PRIMERO.—Gastos de la Junta.</i>	
1.º—Sueldos de funcionarios . . . . .	49.500
2.º—Material de oficinas y otros gastos....	28.323,70
	77.823,70
<i>CAPÍTULO II.—Gastos de recaudación.</i>	
1.º—Personal . . . . .	48.000
2.º—Material.....	3.000
	51.000
<i>CAPÍTULO III.—Vigilancia y Seguridad.</i>	
Unico.—Personal y material.....	135.400
<i>CAPÍTULO IV.—Policia Urbana.</i>	
1.º—Alumbrado público . . . . .	40.000
2.º—Limpieza y riego . . . . .	141.438
3.º—Jardines y arbolado.....	17.750
4.º—Mercados.....	32.100
5.º—Mataderos.....	12.000
6.º—Perros . . . . .	2.500
7.º—Cementerio cristiano . . . . .	2.100
	247.888
<i>Suma y sigue . . . . .</i>	512.111,70

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i> .....	512.111,70
<i>CAPÍTULO V.—Instrucción.</i>	
Unico.—Premios .....	600
<i>CAPÍTULO VI.—Beneficencia.</i>	
1.º—Personal .....	24.000
2.º—Material.....	44.600
	68.600
<i>CAPÍTULO VII.—Obras.</i>	
1.º—Dirección facultativa .....	15.000
2.º—Conservación, reparación y construcciones en general .....	359.984,90
3.º—Almacenes y cuadras.....	5.150
	380.134,90
<i>CAPÍTULO VIII.—Estación sanitaria.</i>	
Unico.—Personal y material.....	13.000
<i>CAPÍTULO IX.—Cárceles.</i>	
1.º—Personal .....	9.250
2.º—Material .....	31.500
	40.750
<i>CAPÍTULO X.—Cargas.</i>	
1.º—Donativos.....	5.000
2.º—Festejos populares.....	20.000
3.º—Canteras .....	10
4.º—Reintegro al Majzén.....	5.000
5.º—Resultas.....	150.990
	181.000
<i>CAPÍTULO XI.—Imprevistos.</i>	
Unico.—Gastos imprevistos .....	10.000
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS</b> .....	<b>1.206.196,60</b>

INGRESOS

*CAPÍTULO PRIMERO.—Recursos ordinarios de la Junta.*

1.º—Establecimientos públicos.....	60.500
2.º—Mataderos. ....	76.000
3.º—Mercados... ..	217.000
4.º—Obras.....	6.500
5.º—Sanidad.....	6.500
6.º—Vía pública.....	30.500
7.º—Diversos .....	500.295
	897.295

*Suma y sigue* .....

897.295

	Pesetas.
<i>Suma anterior</i> .....	897,295
<b>CAPÍTULO II.—Reintegros.</b>	
Unico.—Socorros a presos.....	30.000
<b>CAPÍTULO III.—Resultas.</b>	
Unico.—Varios.....	278.901,60
TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....	1.206.196,60

Larache, Marzo de 1930.

**Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la  
Junta de Servicios Municipales de Arcila.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Arcila para el actual ejercicio económico de 1930,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Abril, entendiéndose, en su consecuencia, reducidos los créditos y recursos a las nueve dozavas partes de sus totales importes, correspondientes a los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Marzo de 1930.—El Director de Intervención civil,  
FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado.)

JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE ARCILA

Resumen del Presupuesto de gastos e ingresos para el año 1930.

INGRESOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....	65.600
— 2.º—Mustafadato.....	57.600
— 3.º—Tasa urbana.....	40.000
— 4.º—Arbitrios locales.....	28.000
— 5.º—Reintegros.....	8.322,85
— 6.º—Obras.....	5.000
— 7.º—Higiene especial.....	700
— 8.º—Flúido eléctrico.....	3.000
— 9.º—Multas.....	1.500
	209.722,85

GASTOS

	Pesetas.
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	14.590
— 2.º—Contabilidad y Recaudación.....	23.300
— 3.º—Oficina técnica y Brigada de obras.....	31.600
— 4.º—Jardines y arbolados.....	5.500
— 5.º—Dispensario y Beneficencia.....	18.760
— 6.º—Limpieza y riego.....	17.180
— 7.º—Policía de Higiene y Serenos.....	15.850
— 8.º—Matadero.....	10.500
— 9.º—Plaza de Abastos.....	4.000
— 10.—Amotacenazgo.....	5.620
— 11.—Alumbrado.....	14.000
— 12.—Servicios carcelarios.....	6.075
— 13.—Cementerios.....	4.500
— 14.—Cuadras.....	4.550
— 15.—Expropiaciones.....	2.000
— 16.—Reintegros.....	3.000
— 17.—Abastecimiento de aguas.....	22.900
— 18.—Quintas.....	2.000
— 19.—Imprevistos.....	6.797,85
	209.722,85

IMPORTA EL PRESUPUESTO DE GASTOS.....

Arcila, Marzo de 1930.

**Decreto visirial aprobando el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo.**

Loor a Dios único.

Se hace saber por este escrito, autorizado con nuestra firma en calidad de Gran Visir, que habiéndonos sido elevado el Presupuesto de gastos e ingresos de la Junta de Servicios Municipales de Villa Sanjurjo para el actual ejercicio económico de 1930,

Hemos tenido a bien aprobar dicho Presupuesto, que deberá regir desde 1 de Abril, entendiéndose, en su consecuencia, reducidos los créditos y recursos a las nueve dozavas partes de sus totales importes, correspondientes a los meses de Abril a Diciembre, ambos inclusive.

Ordenamos a los que este escrito leyeren, obren a tenor de lo que se dispone, sin extralimitación.

Y la paz.

A 30 de Ramadán de 1348 (correspondiente al 1 de Marzo de 1930).—MOHAMED BEN AZZUZ.—(Firmado).

Visto para promulgar.

Tetuán, 1 de Marzo de 1930.—El Director de Intervención civil, FELIPE G. ONTIVEROS.—(Rubricado).

**JUNTA DE SERVICIOS MUNICIPALES DE VILLA SANJURJO**

**Resumen general del Presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930.**

**INGRESOS**

	Mensuales. — Pesetas.	Anuales. — Pesetas.
Capítulo 1.º—Rentas.....	3.300	39.600
— 2.º—Mustafadato.....	333,33	4.000
— 3.º—Tasa urbana y patentes.....	3.533,33	42.400
— 4.º—Arbitrios locales.....	21.387,33	256.648
— 5.º—Eventuales, reintegros y resultas...	860	10.320
<b>TOTAL GENERAL DE INGRESOS.....</b>	<b>29.413,99</b>	<b>352.968</b>

GASTOS

	Mensuales. — Pesetas.	Anuales. — Pesetas.
Capítulo 1.º—Obligaciones generales.....	3.558,32	42.700
— 2.º—Policía urbana.....	2.649,87	31.700,44
— 3.º—Recaudación de impuestos.....	2.075	24.900
— 4.º—Servicios urbanos.....	7.791,82	93.501,92
— 5.º—Establecimientos urbanos.....	2.690	32.280
— 6.º—Obras públicas.....	4.140	49.680
— 7.º—Sanidad y Beneficencia.....	3.909,99	46.920
— 8.º—Atenciones culturales.....	800	9.600
— 9.º—Gastos carcelarios.....	798,99	9.588
— 10.—Imprevistos y resultas.....	1.000	12.000
<b>TOTAL GENERAL DE GASTOS.....</b>	<b>29.413,99</b>	<b>352.968,36</b>

RESUMEN

Importan los ingresos.....	29.413,99	352.968
Idem los gastos.....	29.413,99	352.968,36

Diferencia, por deprecio de milésimas, entre los ingresos y gastos anuales, 36 céntimos.

Villa Sanjurjo, Marzo de 1930.

**Alta Comisaría de España en Marruecos.**

DIRECCIÓN DE INTERVENCIÓN CIVIL Y ASUNTOS GENERALES

**ANUNCIO DE CONCURSO**

**para suministro de material al Servicio de Telégrafos.**

Debiendo procederse a la adquisición del material telegráfico que se detalla en el pliego de condiciones adjunto, con arreglo a las condiciones que en el mismo se especifican, se advierte al público que se admitirán las proposiciones que se presenten en la Dirección de Intervención civil y Asuntos generales, extendidas en papel debidamente reintegrado con una póliza de peseta, hasta las doce horas del día en que termine el plazo de veinte días, a partir del siguiente a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la Zona en que se publique este anuncio. Las proposiciones se contendrán en pliego cerrado y a las

mismas se acompañarán los documentos que se expresan en el pliego de condiciones generales. En el anverso del sobre que contenga la proposición se escribirá: "Oferta para suministro de material telegráfico,, .

La apertura y lectura de los pliegos se verificará en acto público en la mencionada Dirección de Intervención civil, a las doce y media horas del día señalado como final del plazo para la admisión de proposiciones, siendo desechadas en dicho acto todas aquéllas que no reúnan los requisitos exigidos, procediéndose a la devolución de los resguardos del depósito efectuado y documentos a quienes resulten excluidos.

Tetuán, 27 de Febrero de 1930.—El Director, *Ontiveros*.

#### PLIEGO DE CONDICIONES GENERALES

1.º Podrán acudir al concurso, por sí o por medio de sus representantes legalmente autorizados, los particulares y Empresas capacitados para contratar.

2.º El material telegráfico a suministrar será el siguiente:

*Primer lote: Material de estación.*—Un armario "Ericsson,, tipo V. A. 115/30, con zócalo N. B. 210/10 líneas dobles (20 sencillas), especial para conexión de cable, con protección de fusible, carbón y bobina térmica cada línea.—200 metros de cable especial telegráfico, de 7 pares, aislamiento caucho, de 14/10 cada conductor, en cobre estañado y aislado con goma.—300 metros de cable telegráfico, de un solo conductor de 2 mm. de diámetro, en cobre estañado, goma blanca, goma negra, cinta de papel, aislamiento de 600 megohmios, después de sumergido en agua.—Una plancha de tierra.—Un mueble estantería, vertedero de cristal, para pilas.—60 elementos de pila Féry.—Una mesa para aparato Morse, tablero reversible. Una mesa auxiliar para Hughes, tablero de mármol.—Un aparato telegráfico Hughes Siemens.—Un aparato telegráfico Morse, modelo oficial.—Un acústico Siemens.—Un manipulador modelo Siemens. Un miliamperímetro, forma pupitre.—10 enchufes normales, de 5 amperios.

*Segundo lote: Material de línea.*—12 postes de 8 metros.—4 postes de 10 metros.—4 postes de 12 metros.—200 soportes telegráficos.—200 aisladores telegráficos.—500 kilogramos hilo cobre elec-



trolítico de 3 mm.—10 kilogramos hilo cobre electrolítico de 2 mm.  
2 kilogramos hilo cobre estañado, de atar.—Un kilogramo de tinol.

3.º Las proposiciones se ajustarán al siguiente formulario:

“Don . . . . ., de nacionalidad . . . . ., residente en . . . . ., calle de . . . . ., provisto de patente industrial clase . . . . ., número . . . . . (expresará si comparece en nombre propio o en representación de particular o Empresa), se obliga a entregar en la Estación de Telégrafos de Villa Sanjurjo, dentro del término de . . . . días, contado a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación, libre de todo gasto y con sujeción en un todo a los pliegos de condiciones generales y facultativas del concurso, el material que comprende (el primer lote, o el segundo, o ambos lotes) por el precio de . . . . . (Fecha y firma).”

4.º A la proposición se acompañarán los documentos siguientes,  
Justificación de la personalidad del concursante.

Justificación de haber depositado en el Banco de España o en el de Estado de Marruecos, en concepto de fianza provisional, el 5 por 100 del importe total del suministro ofrecido.

Declaración del concursante expresando que ningún funcionario de la Zona, ni ningún otro que haya cesado en la misma desde 1 de Enero de 1929, tiene intervención alguna, directa ni indirecta, administrativa, económica, técnica, ni de mera representación en este concurso.

5.º Los concursantes deberán atenerse, en cuanto a las condiciones del material, su calidad, etc., al pliego de condiciones facultativas, que se hallará a su disposición para examen, durante el plazo de admisión de solicitudes, en horas hábiles de oficina, en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría, Inspección de Telégrafos.

6.º El adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva, equivalente al 10 por 100 del precio total en que se haya hecho la adjudicación, dentro de los tres días siguientes a la fecha de notificación de aquélla, justificando el hallarse al corriente en el pago de la contribución industrial.

7.º Los gastos de publicidad y cualesquiera otros que origine la celebración del concurso serán de cuenta del adjudicatario.

8.º El plazo máximo para entrega del material será de cuarenta

días, contando desde el día de la fecha de notificación de la adjudicación al adjudicatario.

9.º El material será reconocido por el funcionario o funcionarios del Servicio de Telégrafos de la Zona que oportunamente designará el Director de Intervención civil, y el adjudicatario facilitará los medios precisos para dicho reconocimiento y satisfará los gastos que pudieran originarse en la mencionada operación. El material que no reúna las condiciones facultativas fijadas será desde luego desechado, sin ulteriores recursos, y si el adjudicatario ofreciese reponerle dentro del plazo máximo de treinta días, se le autorizará a verificarlo, en la inteligencia de que si el material repuesto tuviese que ser desechado nuevamente, se considerará rescindido el contrato, con pérdida de la fianza depositada por el adjudicatario.

10. El adjudicatario quedará sometido a la jurisdicción administrativa de la Zona de Protectorado en todas las cuestiones que se suscitasen respecto a interpretación, cumplimiento, efectos del contrato, rescisión, etc. La Administración de la Zona podrá proceder ejecutivamente contra el adjudicatario, siendo de cuenta de éste todos los gastos que con dicho motivo se originen.

11. Verificada de conformidad la recepción total del material se acordará su pago y la devolución de la fianza prestada.

Tetuán, 27 de Febrero de 1930.—*Ontiveros*.

#### PLIEGO DE CONDICIONES FACULTATIVAS

*Soportes telegráficos.*—Serán de hierro dulce fibroso y estarán galvanizados. En dimensiones y forma se sujetarán al modelo que se hallará de manifiesto en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Inspección de Telégrafos de la Dirección de Intervención civil de la Alta Comisaría.

Resistirán tres inmersiones en frío en una disolución de sulfato de cobre al 5 por 100 de su peso en agua, sin que aparezca el color rojo del hierro al limpiar con papel secante, después de cada inmersión, el depósito purulento que se forma en la superficie.

Se entregarán en cajas que contengan 100 soportes cada una.

Si del reconocimiento de los soportes, que se practicará en proporción de un 5 por 100, resultare un 20 por 100 que no reúna las condiciones indicadas, será desechada toda la partida.

*Aisladores.*—Serán de estructura perfectamente homogénea, fractura concoidea, no dejándose rayar por el buril y torneados en toda su superficie interior y exterior, a excepción de la cabida donde enchufa el soporte y la circunferencia que forma la base de la campana exterior del aislador.

Podrán ser de una o dos piezas; pero en este último caso, la unión será tal que no se rompa por ella el aislador al partirle con un martillo.

El barniz será de lustre cristalino, perfectamente terso, sin resquebrajaduras ni puntos donde la porcelana quede al descubierto.

No se admitirán las piezas ennegrecidas, rajadas o descascarilladas, ni tampoco las que presenten caracteres de mala cocción u otro cualquier defecto de fábrica.

Desprovista la porcelana del barniz y sumergida en agua acidulada con ácido sulfúrico al 10 por 100 durante veinticuatro horas, no absorberá más de una centésima del peso de la porcelana.

Un medio por ciento de las porcelanas entregadas serán sometidas a las pruebas eléctricas, después de haber sido desprovistas sus paredes, en lo posible, del barniz, sumergidas, por espacio de doce horas, hasta 2 centímetros del borde en una disolución de 14 partes en peso de agua por cada parte de ácido sulfúrico. La corriente de una batería de 170 voltios no deberá producir una desviación mayor de 10 grados en un galvanómetro sensible.

A fin de reconocer sus condiciones interiores se romperá el medio por ciento de las porcelanas, y si de las inutilizadas resultare más de una quinta parte inadmisibles, se desechará toda la partida.

La forma y tamaño de los aisladores se ajustará al modelo que se halla de manifiesto en la Dirección general de Marruecos y Colonias y en la Inspección de Telégrafos de la Dirección de Intervención civil.

En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100, en más o en menos.

Las porcelanas se entregarán en cajas o barricas que contengan 100 unidades cada una.

*Alambre de cobre.*—Tendrá 3 milímetros de diámetro y será de cobre electrolítico, de sección circular uniforme, perfectamente cilindrado, de superficie tersa, sin estrías ni escama.

La carga límite de ruptura será de 315 kilogramos.

El alambre podrá arrollarse en hélice, con las espiras en contacto, sobre otro alambre de su mismo diámetro, sin que en su superficie aparezcan escamas o indicios de ruptura de sus fibras.

Un trozo de alambre de 20 centímetros de longitud habrá de resistir, sin romperse, una torsión de 18 vueltas, y doblado en ángulo recto sobre un cilindro de 10 milímetros resistirá, sin romperse, cuatro dobleces.

La resistencia eléctrica, a 15 grados centígrados, no será superior a 2,46 ohmios por kilómetro; se adoptará como coeficiente de variación de temperatura 0,004 por grado centígrado.

Cada una de las pruebas de torsión y flexión se efectuará sobre trozos que no hayan servido para ninguna otra prueba, a la temperatura de 15 grados centígrados y sobre muestras sacadas de los diferentes rollos, cuidando que no sea de la parte del hilo que forman los cabos de éstos, tomando el término medio total de las experiencias, y debiendo probarse, por lo menos, en un 5 por 100 de los rollos; en las pruebas de torsión, la velocidad no excederá de una vuelta por segundo.

Cada rollo de alambre tendrá un peso comprendido entre 50 y 60 kilogramos y un diámetro interior de 50 a 60 centímetros, formando en todos un solo cabo, sin unión, soldadura ni empalmes intermedios, además de estar sujeto por cuatro ataduras de cobre.

Los extremos de cada rollo han de estar plegados sobre sí mismos en forma de gancho, para que puedan encontrarse fácilmente y evitar que se enreden al desarrollarlo.

Cada rollo irá completamente protegido por una faja de arpillerá, cuyo peso, así como el de las ataduras que antes se mencionan, no se incluirán en el del alambre.

Si resultase que más de un 5 por 100 de los rollos reconocidos no reunieran las condiciones antes expresadas, se rechazará toda la partida; pero el adjudicatario podrá exigir que se ensayen los rollos no reconocidos y se admitirán los que resultasen útiles.

*Postes.*—Serán de pino, inyectados de sulfato de cobre por el sistema "Boucherie", o creosotados, sin nudos gruesos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos, sin sangrar, produciendo un sonido claro y vibrante al golpearlos con un martillo; estarán bien descortezados

a cuchilla, presentando una superficie tersa, y terminando en punta o chaflán por la cogolla; habrán de estar cortados en la época en que la savia ha descendido por completo.

Deberán ser rectos desde el raigal a la cogolla, tolerándose únicamente una curva uniforme que comprenda toda su longitud y no exceda del 2 por 100 de la misma, o dos curvas en sentido contrario y en el mismo plano, que comprenda cada una aproximadamente la mitad de la longitud del poste. También podrán admitirse curvas e irregularidades que sólo afecten a la parte del poste que debe ser enterrado.

Las dimensiones mínimas del grueso serán: circunferencia en la cogolla para los de 8 y 10 metros, 40 centímetros; circunferencia a metro y medio de la coz para los de 8 metros, 60 centímetros, y para los de 10 metros, 64 centímetros; para los de 12 metros serán: circunferencia en la cogolla, 42 centímetros, y a metro y medio de la coz, 69 centímetros. En todas las dimensiones se admitirá una tolerancia de un 5 por 100 cuando la madera, por sus buenas condiciones, lo merezca.

La madera de los postes deberá estar bien desecada para que la inyección se haga en las mejores condiciones cuando se trate de postes creosotados, mientras que, por el contrario, deberá verificarse la sulfatación recién cortados los árboles cuando se emplee el procedimiento "Boucherie," para preservar la madera. La disolución para sulfatar los postes deberá estar compuesta de un kilogramo de sulfato de cobre por 100 kilogramos de agua.

Para los creosotados, el antiséptico ha de ser de aceite inerte de alquitrán de hulla, que contenga del 20 al 25 por 100 de naftalina, más un 6 por 100 de ácido fénico, no debiendo contener más del 5 por 100 de agua.

La cantidad de creosota inyectada en cada poste será de 24 kilogramos cuando se trate de postes de a 8 metros, y la que proporcionalmente corresponda a su volumen cuando se trate de postes de a 10 metros. La inyección se hará por presión en vasos cerrados a la temperatura de 80 a 90 grados.

Todas estas condiciones deberán expresarse en el oportuno certificado de garantía que expedirá la Casa proveedora.

También podrán admitirse (siempre que sea por el total de la

partida) postes de pino impregnados con una solución de bicloruro de mercurio, según el sistema Kyan, y provisto de capa protectora en la base. Esta condición se hará constar en certificado original de garantía.

Las dimensiones del grueso de estos postes en la cogolla serán: 12 a 13 centímetros de diámetro para los de 8 metros; 14 a 15 centímetros de diámetro para los de 10 metros, y 15 a 16 centímetros de diámetro para los de 12 metros.

Todos los envases quedarán a beneficio de la Administración de la Zona.

Tetuán, 27 de Febrero de 1930.—ONTIVEROS.

---

## JEFATURA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD

---

### ANUNCIO-CONCURSO

**para la adquisición de prendas de vestuario y equipo para la Sección de Seguridad de este Cuerpo.**

Debiendo adquirirse por esta Jefatura las prendas de vestuario y equipo que a continuación se expresan, se hace público por el presente anuncio, a fin de que los señores constructores que lo deseen puedan remitir muestras de tejidos o modelos y proposiciones, ateniéndose a las condiciones siguientes y a las generales para contratos establecidas en la Zona.

1.<sup>a</sup> Las proposiciones se dirigirán en sobre cerrado al Comisario Jefe de Vigilancia y Seguridad de la Zona, en Tetuán, con la inscripción "Para el concurso de prendas de vestuario y equipo de la Sección de Seguridad,, y los modelos, si los acompañaran, no traerán sellos ni marcas estampadas y sí sólo un tarjetón o etiqueta sujeto o cosido en una marca y el precio, que coincidirá con el de la proposición, fijándose como límite máximo el de tres modelos por prenda, los cuales habrán de tener las características generales que se especifican en el Decreto visirial de 25 de Enero último, publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, núm. 2, de 25 del indicado mes de

Enero. Se admitirán proposiciones hasta el día 1 de Mayo próximo, a las doce horas, en que se procederá a la apertura de los pliegos con las formalidades legales, adjudicándose al mejor postor.

2.<sup>a</sup> Los géneros empleados en la confección de las prendas serán de producción nacional, obligándose a que las guerreras, pantalones, capotes, botas y polainas, cascos y tarbus sean a la medida, entregándolas en la localidad donde esté destinado el usufructuario y que al efecto se le indique, libre de todo gasto, siendo de cuenta de los constructores la remisión y devolución de los modelos, no respondiendo esta Jefatura de los no retirados al mes de celebrado el concurso.

3.<sup>a</sup> Los precios serán mantenidos hasta la total entrega de las prendas, debiendo hacerse constar en las proposiciones el plazo fijo de entrega de las mismas, que será como máximo de sesenta días, a partir de la fecha en que se le comunique la adjudicación.

4.<sup>a</sup> Los concursantes acreditarán su personalidad y asimismo si lo hicieran en representación de alguna entidad o particular; acompañarán a la proposición el documento que lo justifique y el resguardo de haber depositado en el Banco de Estado de Marruecos o sucursal del Banco de España, en Tetuán, a disposición de esta Jefatura, el 5 por 100 del importe de su oferta. El depósito se elevará al 10 por 100 cuando le sea notificada la adjudicación.

5.<sup>a</sup> La adjudicación puede ser parcial o por el total de las prendas objeto de este concurso, y las proposiciones pueden referirse a todas o partes de las mismas, aunque siempre comprendiendo todas las de la misma clase, efectuándose los pagos según las disposiciones vigentes en la Zona, y a la total recepción de las que se le adjudicaran, previa certificación de conformidad, quedando entonces a su disposición la fianza.

6.<sup>a</sup> Todos los gastos que lleve consigo la celebración de este concurso, serán de cuenta del adjudicatario, a prorratio si fueran varios, perdiéndose la fianza por incumplimiento de cualquiera de las condiciones antedichas.

Tetuán, 25 de Marzo de 1930.—El Comisario Jefe, *Benigno M. Portillo*.—(Rubricado.)

RELACIÓN DE PRENDAS QUE SE CITAN

Gorras de plato de ordenanzas.....	2
Cascos gris verdoso. ....	95
Idem blancos.....	95
Tarbus.....	57
Xuxas (borlas de seda) blancas.....	57
Guerreras.....	152
Pantalones forma calzón (para europeos)....	95
Idem forma zaragüelles (para indígenas).....	57
Capotes.....	152
Polainas de cuero color avellana (pares).....	152
Brodequines color avellana (pares).....	152
Correaes.....	152

**Dirección de Obras públicas y Minas.**

**PLIEGO DE CONDICIONES**

particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales vigentes en España para la contratación de las construcciones civiles aprobadas por Real orden de 4 de Septiembre de 1908, han de regir en la contrata de las obras de construcción de las Escuelas Hispano-Árabes en Xauen, cuyo presupuesto de ejecución por contrata es de 79.727,77 pesetas.

Artículo 1.º Podrán concurrir a la subasta, por sí o por medio de representantes debidamente autorizados, los particulares y Empresas que tengan aptitud legal para contratar.

Art. 2.º Las proposiciones se redactarán en papel sellado de una peseta o en papel común con póliza de igual clase, ajustándose al siguiente modelo:

Don ....., de nacionalidad ....., vecino de ....., con domicilio en la calle de ....., núm. .... (expresando si se hace en nombre propio o en representación de particular o Empresa), enterado del anuncio de subasta publicado en el BOLETÍN OFICIAL DE LA ZONA DE PROTECTORADO ESPAÑOL EN MARRUECOS, núm. 7, de 10 de Abril de 1930, se compromete a llevar a cabo las obras de construcción de las Escuelas Hispano-Árabes en Xauen, por el pre-



cio de . . . . . pesetas (en letra y cifra), ajustándose en un todo al pliego de condiciones de subasta y al de facultativas del proyecto. (Fecha y firma).

Art. 3.º Las proposiciones se entregarán en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas antes de las doce del día 12 de Mayo próximo, bajo sobre cerrado y lacrado.

En el anverso del sobre, y firmado por el licitador, se escribirá lo siguiente: "Proposición para la subasta de las obras de construcción de las Escuelas Hispano-Árabes en Xauen,,".

Art. 4.º A las proposiciones se acompañará un documento oficial que acredite la personalidad del solicitante y resguardo del depósito de la fianza provisional de 4.000 pesetas para tomar parte en la subasta, que se constituirá en el Banco de Estado de Marruecos, en la Agencia del Banco de España en Tetuán o en la Caja general de Depósitos de España o cualquiera de sus Sucursales, debiendo estos documentos ser incluidos en el sobre cerrado en que se formula la proposición, así como la certificación debidamente reintegrada de que ningún funcionario del Majzén, ni que lo haya sido con posterioridad a 1 de Enero de 1929, ha de tener en la obra participación directa, administrativa, técnica, económica, ni de mera representación de acuerdo con lo dispuesto en el Dahir publicado en el BOLETÍN OFICIAL de 1 de Agosto de 1929.

Art. 5.º Por la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas se dará recibo de las proposiciones, haciendo constar el día y la hora de la presentación.

Art. 6.º El pliego de condiciones facultativas, presupuestos y todos los datos referentes a la obra estarán a disposición de quienes deseen examinarlos en la Secretaría de la Dirección de Obras públicas y Minas en Tetuán, durante el plazo de admisión de proposiciones, en los días y horas hábiles de oficina.

Art. 7.º La apertura de pliegos se efectuará públicamente en la Dirección de Obras públicas y Minas, media hora después de expirado el plazo de admisión de proposiciones, ante el Director de Obras públicas y Minas, el Arquitecto-Jefe de Construcciones civiles, el Cónsul de España en Tetuán, en funciones de Notario; el Delegado Interventor de Hacienda y un funcionario administrativo, que actuará como Secretario.

Art. 8.º Se desecharán en el acto de la subasta las proposiciones que no cumplan los requisitos de este pliego de condiciones y se hará la adjudicación a favor del mejor postor, adjudicación que será provisional hasta que la apruebe el Excmo. Sr. Alto Comisario.

Art. 9.º Comunicada por la Dirección de Obras públicas y Minas la adjudicación definitiva de la subasta, el adjudicatario deberá constituir la fianza definitiva de 8.000 pesetas y presentarse a formalizar el contrato en un plazo que no exceda de diez días, a partir de la fecha en que se le notifique la adjudicación definitiva.

Art. 10. Todos los gastos que lleve consigo la celebración de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Art. 11. Las obras empezarán dentro del plazo de quince días, a contar de la fecha en que se comuniqué al contratista la adjudicación definitiva, y deberán terminarse en el de siete meses, a partir del día en que den comienzo.

Art. 12. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de la obra ejecutada, con arreglo a lo que resulte de la certificación expedida por el Ingeniero, de la que se descontará la cantidad correspondiente a la inspección y vigilancia, con arreglo a los tipos señalados en el Dahir de 31 de Octubre de 1922.

Art. 13. La fianza no será devuelta al contratista hasta que se apruebe la recepción y liquidación, cuyo gasto será de su cuenta, y se justifique no haber reclamación contra él por razón de la obra.

Art. 14. La falta de cumplimiento de cualquiera de las cláusulas del pliego de condiciones facultativas o de éste darán derecho a la rescisión del contrato, con pérdida de la fianza.

Art. 15. El contratista quedará sometido a la jurisdicción administrativa vigente en la Zona en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que, si fuera preciso, se procederá con él ejecutivamente, con arreglo a las disposiciones administrativas de la Zona, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

Tetuán, 14 de Marzo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

#### A V I S O S

Verificada el día 10 del corriente la subasta de las obras de construcción del edificio para Escuelas Españolas en Arcila, Su Exceler-

cia el Alto Comisario ha tenido a bien adjudicar definitivamente las mismas al único postor, D. José Mollá Noguerol, por la cantidad de 96.688 pesetas.

Tetuán, 13 de Marzo de 1930. — El Director, *Daniel Piqueras*.

---

Verificada el día 10 del corriente la subasta de las obras de riego asfáltico superficial en los kilómetros 27,579 al 43 de la carretera de primer orden de Melilla al río Muluya, Su Excelencia el Alto Comisario se ha servido adjudicar definitivamente las mismas al mejor postor, la S. A. "Pavimentos Asfálticos,,", por la cantidad de 187.000 pesetas.

Tetuán, 13 de Marzo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

Verificada el día 11 del corriente la subasta de las obras de construcción del edificio para Dirección de Hacienda en Tetuán, Su Excelencia el Alto Comisario ha tenido a bien adjudicar las mismas definitivamente a D. Francisco Ibáñez Talón, por ser el mejor postor, en la cantidad de 253.958,32 pesetas.

Tetuán, 13 de Marzo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

Verificada el día 11 del corriente la subasta de las obras de reparación del camino desde la Plaza de América al Campamento de Aox en Arcila, Su Excelencia el Alto Comisario ha tenido a bien adjudicar definitivamente las mismas al mejor postor, D. José Mollá Noguerol, por la cantidad de 82.000 pesetas.

Tetuán, 13 de Marzo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

Verificada el día 11 del corriente la subasta de las obras de riego asfáltico superficial de la carretera de primer orden de Zeluán a Dar Dríus, desde su origen al kilómetro 45,527, Su Excelencia el Alto Comisario ha tenido a bien adjudicar definitivamente las mismas al mejor postor, la S. A. "Pavimentos Asfálticos,,", por la cantidad de 477.000 pesetas.

Tetuán, 13 de Marzo de 1930.—El Director, *Daniel Piqueras*.

---

## **Intervención principal de Marina.**

### EDICTO

Don Francisco Elvira y Alvarez, capitán de Corbeta de la Armada, Interventor de Marina de la región de Alhucemas.

Hago saber: Que en calidad de Juez instructor y en providencia dictada en el día de hoy, he acordado publicar el presente edicto del hallazgo por los indígenas Hamed Ben Al lux Mohamed, Hamed Ben Al lux Ben Chaib, Moh Ben Laarbi Ben Abdely y Marzok Ben Mah Ben Moh el día 9 de marzo actual, de un torpedo de nacionalidad inglesa y que está construído en la casa Vicker's, que fué visto por éstos en el mar, frente a la playa Marza Tzulien, el cual se encuentra depositado en el crucero "Extremadura", Ceuta.

El torpedo mide de eslora 6,80 metros y de diámetro 0,53 metros, con un peso aproximado de una tonelada; no tiene cabeza de combate ni de ejercicio, y tiene las siguientes inscripciones: PIICH=36 To. 49=DIAMR, 9,0, número 1.116; tiene forma de puro.

La persona que se considere dueño o con derecho al torpedo hallado debe presentarse en este Juzgado, sito en la Intervención de Marina de Alhucemas, en el plazo de treinta días, a partir de la fecha de la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a manifestar sus derechos; pasados los cuales se considerará que hace renuncia al mismo.

Dado en Villa Sanjurjo a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.  
*Francisco Elvira Alvarez.* (Rubricado.)

## **Administración de Justicia.**

### EDICTOS

Gómez González, Elisa, de veintinueve años de edad, hija de José y de Teodora, natural de Zafra (Badajoz), residente últimamente en Tetuán (Marruecos), se presentará ante la autoridad militar del punto donde se encuentre, donde manifestará su domicilio, a fin de que dicha autoridad lo manifieste a este Juzgado con objeto de que se le pueda recibir declaración en procedimiento que se instruye con motivo de las lesiones que le produjo el indígena Mohamed Ben Taib Sanayi, advirtiéndola que de no verificarlo en el plazo de quince días, a partir de la publicación de este edicto, incurrirá en las penas señaladas por la ley.

Tetuán, ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Capitán-Juez,  
*Teodoro de San Román.*

Don José Soler y Pérez, Juez de primera instancia y de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza al lesionado Dris Ben Brahim Saharani, de veinticinco años de edad, soltero, jornalero, hijo de Brahim y de Fátima, natural de Sahara, domiciliado últimamente en el Fondak de Ain Yedida, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de cinco días comparezca en este Juzgado de instrucción para ser reconocido por los Médicos forenses acerca de su sanidad, bajo apercibimiento de lo que hubiera lugar en derecho, pues así lo tengo acordado en el sumario que se instruye con el núm. 234, de 1929, sobre lesiones.

Y para que pueda tener lugar su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo el presente en Tetuán a veintidós de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez de instrucción.—*José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por virtud del presente edicto hago saber: Que por auto de esta fecha, dictado en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 56, de 1930, sobre hurto de una cartera conteniendo la suma de seiscientas pesetas, en tres billetes de a cien pesetas y seis de a cincuenta pesetas, del Banco de España, una cédula personal a nombre de doña Dolores Vernis Granells y un recibo de un Banco, hecho que tuvo lugar en Villa Jordana el día veintiuno del mes actual, he acordado publicar el presente edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, por el que ruego y encargo a todas las Autoridades, civiles y militares, y agentes de la Policía judicial, procedan a la busca y rescate de lo substraído y detención del autor o autores del hecho, poniendo éstos y aquéllos a disposición de este Juzgado.

Dado en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por el presente hago saber: Que por providencia de esta fecha, dictada en exhorto del Juzgado instructor permanente de la Circunscripción Militar de Melilla, dimanante de la causa 917, de 1924, contra Mohamed Ben Amar Kaddur; sobre insulto a centinela y otros, se sacan por tercera vez a pública subasta y sin sujeción a tipo los bienes inmuebles embargados a dicho procesado, y que son los siguientes:

1.º Una parcela de terreno de una hectárea de extensión, situada en te-

rreno denominado Taorad Aguat, entre el río Isar U'Maxin y la propiedad de Al-lal Kaddur Bachir, Duddu Si Kaddur y Mimun Si Kaddur, valorada en cuatrocientas pesetas.

2.º Una parcela de una hectárea y media de extensión, situada en el terreno denominado Buamaman, entre la propiedad de Faker Hammu Haddu Ali Yamoren y Mojtat Naar Mizzian, valorada en seiscientas pesetas.

3.º Una parcela de terreno de una hectárea de extensión, en el sitio denominado Yatar y entre las propiedades de Amar Hammu Muza, Mojar Bel Hadi Moh Hach Kaddur y el río Isar U'Maxin, valorada en cuatrocientas pesetas.

4.º Una parcela de terreno de un cuarto de hectárea, situada en Taurart Akuer u Marek, el Gabe, río Intarht, Duddu Si Kaddur, valorada en cien pesetas.

5.º Una parcela de terreno situada en Tixdit, entre terrenos propiedad de Mohamed Ben Butieb, Moh Si Moh Abselam, Al-lal Budhen y un camino vecinal, valorada en cuarenta pesetas.

6.º Otra parcela, que, unida a la anterior, componen un cuarto de hectárea, situada en Taurart, entre las propiedades de Moh Si Mohandy Ali Al-lal, valorada en cuarenta pesetas.

Dos trozos de huerta, los cuales se hallan situados entre los terrenos propiedad de Hammu Ben Naamar, Kaddur Igsen, Ahauduh Moh Hammu Tahar e Ibsia Iage, siendo de regadío y en total tienen un cuarto de hectárea.

Las dos primeras parcelas están hipotecadas en la cantidad de ciento diez pesetas al indígena Duddu Si Haddu; la tercera y cuarta parcela también se encuentran hipotecadas en la cantidad de doscientas veinticinco pesetas al indígena Abd-el-lah Ben Abd-es-Selam Si Kaddur; la quinta y sexta parcelas están hipotecadas en sesenta pesetas al indígena Mohand Si Kaddur y los dos trozos de huerta también se encuentran hipotecados en la cantidad de ciento cincuenta pesetas al indígena Abd-el-lah Ben Bagdali.

La subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de primera instancia de Nador el día cinco de Mayo próximo y hora de las diez de su mañana. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento del valor de los inmuebles, que han sido tasados en la suma de mil ochocientas treinta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos; advirtiéndose que los licitadores podrán rematar a calidad de cederlo a un tercero y que los bienes descritos carecen de títulos de propiedad.

Dado en Nador a primero de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia de Tetuán.

Hago saber: Que en este Juzgado, y promovidos por el Letrado D. Antonio Lafuente, en nombre de D. José Parres Puig y D. Pedro Pompeyo Castelló, se tramitan autos ejecutivos contra doña Encarnación Bertomeu Torres, en los que para asegurar un préstamo, convenido en escritura pública, de ochenta y cinco mil pesetas más quince mil novecientas cincuenta y una pesetas con ochenta y cuatro céntimos de intereses devengados y cinco mil pesetas calculadas para gastos y costas causadas y que se causaran, a todo lo cual fué condenada doña Encarnación Bertomeu Torres en la sentencia dictada, fué embargada a su tiempo la finca que se describe a continuación, propiedad de dicha señora:

Una casa, con sus correspondientes solares, y enclavada en éstos, que están señalados con las letras G H, de la manzana núm. 3, situados en las calles R y Alfonso XIII del Ensanche, Oeste de Tetuán, y tienen una extensión superficial de quinientos veinte metros cuadrados, lindantes: al Norte, en veinte metros lineales con el solar I de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos; al Este, en veintiséis metros lineales de fachada con la calle R; al Oeste, en veintiséis metros lineales con los solares A B, de la Sociedad Inmobiliaria Española de Marruecos, y al Sur, en veinte metros lineales de fachada con la calle Alfonso XIII; sobre estos dos solares existe construída una casa, toda ella de cemento armado, con tubería de plomo en la instalación de luz eléctrica, y cuyo edificio está dividido en esta forma: Planta baja, compuesta de quinientos cincuenta metros para almacenes; piso principal, con siete departamentos completos para viviendas y en la parte superior azotea y una torre.

Esta finca, completa con los solares en que está edificada, es de la propiedad de doña Encarnación Bertomeu Torres, y la casa figura inscrita en el Registro de la Propiedad o de Inmuebles de Tetuán con el núm. 165 del tomo VI, folio 103, inscripción núm. 1 del distrito de Tetuán.

La finca dicha fué tasada, por convenio de los acreedores y deudora, en doscientas cincuenta mil pesetas españolas, y acordada la subasta por término de veinte días, ha sido señalado para dicho acto el día doce del próximo mes de Mayo, a las once, en la Sala-Audiencia de este Juzgado, lo que se hace público por medio del presente para que llegue a conocimiento de cuantos deseen tomar parte en la licitación, previniéndose a los licitadores que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento del tipo fijado o valor efectivo de los bienes, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, que podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero y que el título de pro-

piedad está de manifiesto en la Secretaría y con él habrán de conformarse los postores, sin derecho a exigir ningún otro.

Y para cumplir lo mandado y publicar en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido el presente en Tetuán a uno de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez de primera instancia, *José Soler*.—El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE CITACION

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 24, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones, se cita a Mohamed Ben Abdelkader, de once años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de lesionado comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, acompañado de su representante legal, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido lesionado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 233, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Matilde Parrilla Sánchez, de veinticuatro años de edad, vecina de esta ciudad, para que en concepto de lesionada comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndola que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma a la referida lesionada, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 218, del corriente año, se requiere a la condenada María López Caparrós, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en



el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir un día de prisión subsidiaria a la responsabilidad de la multa de cinco pesetas a que está condenada, apercibiéndola que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada María López Caparrós, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por virtud de la presente se cita al indígena Charki Ben Meiludi, vecino que fué de Larache y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del quinto día siguiente al de la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, comparezca ante este Juzgado de primera instancia, sito en la carretera de Alcázar, núm. 42, para recibirle declaración en el sumario que se instruye con el núm. 42, de 1930, por lesiones que sufre dicho indígena, y de las que fué asistido el cuatro del actual en el Dispensario municipal de esta ciudad, ofreciéndole a la vez, como perjudicado, las acciones del artículo 76 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona.

Pues así se ha acordado por el señor Juez de primera instancia en providencia del día de la fecha, dictada en el referido sumario.

Y para su publicación en dicho periódico oficial, libro la presente en Larache a veintitrés de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 281, del corriente año, seguido por faltas contra los intereses generales y régimen de las poblaciones a José Saborit Martínez, se cita al indígena llamado Mohamed, cuyos apellidos se ignoran, de siete años de edad, hijo de Mohamed y de Fátima, natural del Rif, domiciliado últimamente en la Alcazaba de esta ciudad, que el día diez y seis de Febrero último fué mordido por un perro de la propiedad del denunciado, produciéndole lesión leve, salvo complicaciones, de la que fué asistido en el Dispensario municipal de esta ciudad, para que en concepto de lesionado asista, acompañado de su representante legal, el próximo día veinticuatro de Abril, a las diez horas, para la celebración del correspondiente juicio, a cuyo acto deberá concurrir con las pruebas de que intente valerse, apercibiéndole que no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación al referido lesionado Mohamed, cuyo actual paradero se desconoce, expido

la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—  
El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 315, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a José Menéndez González, de veinticinco años de edad, de estado soltero, profesión mecánico, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 7, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Manuel García González, de diez y nueve años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 7, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra las personas, se cita a Edmundo Bonmaty de Otero, de veintitrés años de edad, de estado soltero, profesión empleado, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz en el juicio declarativo verbal sobre reclamación de mil pesetas, instado por el Letrado D. Manuel Espinosa, en nombre y representación del vecino de esta ciudad Sid Mohamed Ben Alí, contra D. Francisco Rubio, súbdito español, mayor de edad, cuyas demás circunstancias se desconocen, se cita a las partes para que el día veintidós de Abril próximo, a las diez horas, comparezcan ante este Juzgado y asistan a la celebración del correspondiente juicio, al que deben concurrir con las pruebas que intenten utilizar; se previene al demandado que, para en el caso de comparecer, deberá consignar en la mesa del Juzgado sesenta y cinco pesetas, mitad del trece por ciento de la cantidad reclamada, en concepto de derechos arancelarios, y que de no comparecer será declarado rebelde y continuará el juicio.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al demandado Francisco Rubio, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 134, de 1930, seguido en este Juzgado por faltas contra la propiedad, se cita a Larbi Ben Tami Hasnauí, de treinta años de edad, de estado soltero, vecino de esta ciudad, para que en concepto de denunciado comparezca ante este Juzgado el día veinticuatro del próximo mes de Abril, a las diez horas, a fin de que asista a la celebración del correspondiente juicio, al que debe concurrir con las pruebas que intente valerse, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que haya lugar.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de citación en legal forma al referido denunciado, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas número 149, del año 1929, seguido contra Francisco Lorente Ruiz y cuyo actual paradero se ignora, hijo de José y de Francisca, de veintiún años de edad, soltero, natural de la Línea de la Concepción (Cádiz), ha acordado sea citado

dicho individuo para que comparezca ante este Juzgado el día uno de Mayo próximo, a las doce de su mañana, en cuyo día y hora tendrá lugar la celebración del juicio de faltas anteriormente anotado, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que le sirva de citación en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción en el sumario seguido en este Juzgado bajo el núm. 50, del año actual, sobre hurto, se ha acordado citar por medio de la presente cédula, que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, a la testigo María González Ramón, para que en el término de cinco días comparezca ante este Juzgado al objeto de recibirle declaración en dicho sumario, bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que sirva de citación en forma a dicha testigo por medio de la presente cédula, la expido en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

### CEDULAS DE NOTIFICACION

Fernando Vallejo José, natural de Mijar (Málaga), de estado casado, mayor de edad, jornalero, comparecerá en el término de quince días ante el Juez de instrucción D. Manuel Gautier Atienza, Capitán del batallón de Cazadores de Colón núm. 16, para comunicarle resolución recaída en expediente a su favor.

Villa Jordana, cinco de Febrero de mil novecientos treinta.—El Capitán-Juez instructor, *Manuel Gautier*.

---

En el juicio de faltas núm. 261, de 1930, seguido por estafa contra Abd es Selam Ben Abd Al-lah Asguet, se dictó sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En Tetuán a diez de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por don Bruno Vives Terol, Juez de paz de esta ciudad, el presente juicio de faltas, seguido contra Abd es Selam Ben Abd Al-lah Asguet, de doce años, natural de esta ciudad, siendo parte la Representación del Ministerio público, y... Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Abd es Selam Ben Abd Al-lah Asguet de la denuncia formulada en su contra, entregándose a José Sellar Pérez las

cinco pesetas diez céntimos españolas y las siete pesetas hassani intervenidas al denunciado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Para que sirva de notificación a José Sellés Pérez, cuyo actual paradero se desconoce, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a quince de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 2.210, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Andrés Llamas Pérez, que está citado por medio del BOLETÍN OFICIAL de la Zona, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Andrés Llamas Pérez a la pena de quince pesetas de multa como autor de la falta de desobediencia a un Agente de la autoridad con ocasión del ejercicio de su cargo, sufriendo el arresto subsidiario en caso de insolvencia, y se expedirá la correspondiente cédula de notificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha con arreglo a lo dispuesto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al denunciado Andrés Llamas Pérez, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 155, del año actual, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Acuña, chófer, vecino que fué de Arcila, cuyas demás circunstancias se desconocen, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a

Juan Acuña a la pena de cinco días de arresto como autor de lesiones leves en la persona de Fátima Ben Bugalem Kaseria.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación a dicho denunciado, cuyo paradero se ignora, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 2.089, de 1929, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Luis Palomino de la Puente, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Luis Palomino de la Puente, como autor de la falta de presentarse en lugar público en estado de embriaguez, a la pena de cincuenta pesetas de multa, con el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué publicada en su fecha con arreglo a los prevenido.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al expresado denunciado, vecino que fué de Ceuta, cuyo paradero actual se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 310, del año actual, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Tetuán a doce de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de la una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Juan Tormos Navarro, como denunciado, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Juan Tormos Navarro, como autor de una falta de malos tratos de obra, a la pena de cinco días de arresto.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma al denunciado Juan Tormos Navarro, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 171, de este año, seguido en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva dicen:

En la ciudad de Tetuán, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Manuel Benítez Gómez, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Manuel Benítez Gómez a la pena de cinco días de arresto como autor de la falta de malos tratos de palabra en la persona de Antonio Pérez Hijano; expidiéndose la cédula correspondiente de notificación para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en su fecha con arreglo a lo dispuesto.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma legal al denunciado Manuel Benítez Gómez, expido la presente en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En el juicio de faltas núm. 290, de este año, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Tetuán, a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Valle Montero Sánchez, cuyas circunstancias constan anteriormente, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Valle Montero Sánchez a la pena de quince pesetas de multa, como autora de la falta de malos tratos en la persona de Alegría Fernández Millán, sufriendo el arresto subsidiario en caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de notificación en forma a la denunciada Valle Montero Sánchez, expido la presente en Tetuán a veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 422, año 1928, rollo 804, sobre imprudencia, de la que resultó homicidio, se hace saber a los más próximos parientes de Lalami Ben Layasi, domiciliado últimamente en la cabila de Lait, y cuyos actuales domicilios se desconocen, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Tetuán, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 485, año 1928, rollo 912, sobre robo, se hace saber a Manuel López Fajardo, perjudicado en dicho sumario, y domiciliado últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veintiuno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández.*

---

En el juicio de faltas núm. 339, de este año, seguido a instancia de Josefa Avilés Navarro contra Aurora Rosal Casas, ha recaído sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Tetuán, a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta. Visto por D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Aurora Rosal Casas, como denunciada, cuyas demás circunstancias cons-



tan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Aurora Rosal Casas a la pena de quince días de arresto como autora de una falta de hurto inferior a veinticinco pesetas, haciéndose entrega definitiva a la denunciante Josefa Avilés Navarro de las zapatillas hurtadas y que le fueron entregadas en depósito.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives*. (Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha, estando celebrándose audiencia pública por el señor Juez de paz.

Para que sirva de notificación, tanto a la denunciante como a la denunciada, Josefa Avilés Navarro y Aurora Rosal Casas, respectivamente, y sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 457, año 1929, rollo 808, sobre lesiones, se hace saber al perjudicado Ali Ben Mohamed, domiciliado últimamente en Tánger, y cuyo actual paradero se desconoce, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 544, año 1928, rollo 1.010, sobre muerte, se hace saber a Carolina Leonor Moreno, de Segovia, vecina de Tetuán, calle Traucats, Fonda Algecireña, donde tuvo su último domicilio, y actualmente se ignora su paradero, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la misma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno, apercibida de que si no lo verifica se entenderá que renuncia al ejercicio de sus acciones.

Tetuán, veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

En el juicio de faltas núm. 354, de este año, ha sido dictada sentencia, cuya cabeza y parte dispositiva son como siguen:

En la ciudad de Tetuán, a veinte de Marzo de mil novecientos treinta.

Visto por el Sr. D. Bruno Vives Terol, Juez de paz de la misma y su demarcación, las presentes diligencias de juicio verbal de faltas seguido entre partes: de una, el Ministerio público, en representación de la acción pública, y de la otra, Encarnación Flores Campos y Haddú Ben Boaza Tanyauí, como denunciadas, cuyas demás circunstancias constan, y... Fallo: Que debo condenar y condeno a Encarnación Flores Campos y Haddú Ben Boaza Tanyauí, como autoras de malos tratos de palabra, a la pena de diez pesetas de multa a cada una de ellas, sufriendo el arresto subsidiario caso de insolvencia.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—*Bruno Vives.*  
(Rubricado.)

La anterior sentencia fué leída y publicada en el día de su fecha.

Para que la anterior sentencia sea notificada en forma a Encarnación Flores Campos, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles.*

---

Por la presente, y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador, en el cumplimiento de carta-orden de la superioridad, dimanante del sumario núm. 19, de 1930, sobre descubrimiento del cadáver de un hombre, de unos treinta años de edad, de complexión robusta, de 1,700 metros de altura, que vestía ropa azul, a usanza de los marinos, y un capote de agua, color aplomado, con forros a cuadros y remiendos de goma, en la playa de Sammar, cabila de Beni-Bu-Gafar, que arrojó el mar el día cuatro de Febrero último, se hace saber a los parientes más próximos del interfecto perjudicados en dicha causa, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa del referido sumario, ha solicitado el sobreseimiento provisional del núm. 1.º del art. 512 del Código de Procedimiento criminal, para que, dentro del término de diez días, comparezcan ante la Excma. Audiencia de Tetuán a usar de sus derechos si lo estiman oportuno, bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que renuncian al ejercicio de sus acciones.

Y para que sirva de notificación a los expresados parientes y se inserte en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido y firmo la presente en Nador a veintiséis de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Luis C. Fernández.*

---

El señor Juez de primera instancia del partido, en cumplimiento prestado a carta-orden de la superioridad, referente al sumario núm. 13, rollo 73, de 1930, por hallazgo de un cadáver de hombre en unas rocas que hay al pie del campamento de Intendencia en esta ciudad, en la tarde del veintiséis de Enero último, el que no pudo ser extraído por la fuerte marejada que había, y que

lo arrastró de nuevo, desapareciendo entre las aguas, ha acordado hacer saber a los parientes más próximos del interfecto, cuyos paraderos se desconocen y circunstancias, como perjudicados en el dicho sumario, que el Ministerio público, en el acto de la vista previa, solicitó el sobreseimiento provisional, para que, dentro del término de diez días, comparezcan a usar de su derecho si lo estiman oportuno.

Y para su notificación en forma, expido la presente en Larache a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Enrique Baena*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez del partido, en el sumario núm. 402, año 1929, y en el cumplimiento de orden superior, se hace saber al procesado en dicho sumario, Baldo-mero Garrido Garrido, que por auto del día cinco de Febrero último, dictado por la Audiencia de esta ciudad, quedó sin efecto el auto de procesamiento contra él dictado y alzadas cuantas restricciones se pusieron a su libertad y a la libre disposición de sus bienes.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente, que firmo en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta. El Secretario, *Jaime Fernández*.

---

Por providencia de esta fecha, dictada por el señor Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción, en cumplimiento de la ejecutoria de causa seguida en este Juzgado bajo el núm. 89, de 1929, sobre imprudencia, contra Francisco Aznar Avellán y Esteban Cañada Martínez, se ha acordado hacer saber al perjudicado Francisco Cueva Barrios, vecino que fué de Melilla, y cuyo actual paradero se ignora, que la Excma. Audiencia de Tetuán, por sentencia de fecha veintiséis de Diciembre próximo pasado, dictada en la expresada causa, condenó a los referidos penados a que le indemnizaran, mancomunada y solidariamente, en la suma de cincuenta pesetas en concepto de perjuicios.

Y para que sirva de notificación en forma al referido perjudicado, mediante la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Nador a treinta y uno de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Luis C. Fernández*.

---

En virtud de providencia, dictada con esta fecha por el señor Juez de este partido, cumplimentando orden superior dimanante del sumario núm. 365, año 1929, rollo 605, sobre robo, se hace saber a la perjudicada Isabel Santiago Santiago, domiciliada últimamente en Tetuán, y cuyo actual paradero se ignora, que el ilustrísimo señor Representante del Ministerio público, en el acto de la vista de dicha causa, ha solicitado el sobreseimiento provisional de la mis-

ma para que, dentro del término de diez días, comparezca ante la Audiencia de esta ciudad a usar de su derecho si lo estima oportuno.

Tetuán, dos de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

### CEDULAS DE REQUERIMIENTO

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 8, del corriente año, se requiere al condenado Francisco Moreno Ortega para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Moreno Ortega, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 147, del año actual, se requiere al condenado Francisco Moreno Ortega para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir quince días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Francisco Moreno Ortega, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 189, del corriente año, se requiere al condenado Belarmino Velasco Sánchez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir cinco días de arresto a que está condenado, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado, cuyo actual paradero se desconoce, expido

la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 1.703, del corriente año, se requiere al condenado Antonio Barrios Martínez para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir dos días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de este juicio, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento al referido condenado Antonio Barrios Martínez, cuyo paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 128, del año 1929, seguido contra Antonio Jiménez Rueda, cuyo actual paradero se ignora, por lesiones causadas a la mora Fátima Bentz Abdelkader Abdese-lam, ha acordado, por providencia de este día, requerir a dicho condenado para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se presente en esta ciudad, al objeto de extinguir diez días de arresto a que ha sido condenado en sentencia firme.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

Por la presente, y en virtud de providencia dictada por el señor Juez de paz de esta ciudad en el juicio de faltas núm. 157, del corriente año, se requiere a la condenada Carmen Urbana Silva para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al de la publicación de la presente cédula en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, se constituya en la Cárcel de este partido para extinguir diez días de prisión, subsidiaria a la responsabilidad de cincuenta pesetas de multa a que está condenada, apercibiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Y para que sea inserta en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona y sirva de requerimiento a la referida condenada Carmen Urbana Silva, cuyo actual paradero se desconoce, expido la presente en Tetuán a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Eduardo Córcoles*.

---

El señor Juez de paz de esta ciudad, en el juicio verbal de faltas núm. 38, del corriente año, ha dictado providencia con fecha veinticinco del actual, acordando requerir al condenado Juan Prades Cobalea para que se constituya en la Cárcel de este partido a extinguir tres días de arresto a que ha sido condenado y para que indemnice al perjudicado Salah ben Meiludi los días que estuvo impedido y que tardó en su curación y los gastos de la asistencia médica.

Y para que le sirva de requerimiento en legal forma al condenado Juan Prades Cobalea, que se encuentra en ignorado paradero, e inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona, expido la presente en Larache a veinticinco de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Tonino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 218, del año 1929, seguido contra Carmen Fernández de los Reyes y Rafaela López Fernández, ha acordado sean requeridas dichas condenadas, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que se constituyan en esta Cárcel de partido a extinguir cinco días de arresto impuesto a cada una, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en Larache a veintinueve de Marzo de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

El señor Juez de paz de esta ciudad, D. José Tonino Roldán, en el juicio verbal de faltas núm. 22, del año actual, seguido contra Rafael Cosas Ramírez y Erkia Ceuta Al-lal Mohamed, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dichos condenados para que en el término de quinto día, a partir de la publicación de esta cédula, se personen en esta Cárcel de partido a extinguir: el primero, un día de arresto, y la segunda, cuatro días, tres de ellos sustitutorios a multa que le fué impuesta, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Y para que les sirva de requerimiento en legal forma, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la Zona en Larache a primero de Abril de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Emilio Jiménez*.

---

## REQUISITORIAS

Fernando Cabanillas Pérez, hijo de José y de Peregrina, natural de Pontevedra, domiciliado últimamente en Tetuán, de cuarenta y un años de edad, soltero, de oficio escribiente, sus señas: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz

recta, barba naciente, boca regular, color trigueño, frente espaciosa, y tiene una cicatriz en el metacarpo de la mano izquierda, procesado en causa por estafa, comparecerá en el término de veinte días ante el Teniente coronel de Infantería D. Luis Andrés Adán, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la circunscripción Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial, sito en el antiguo Hospital Central de Ceuta, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Ceuta, siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Teniente coronel Juez, *Luis Andrés*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Jonás González de la Llana, vecino que fué de esta ciudad, de unos treinta y cinco años de edad, profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 85, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto y estafa, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a diez y siete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza al procesado Juan Roquier Pastor, vecino que fué del Zoco Eslef, hijo de Ramón y de Concepción, natural de Doña María (Almería), de treinta y ocho años de edad, de estado casado, y profesión barrenero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 23, del año 1930, que contra el mismo instruyo por el delito de lesio-

nes, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Nador, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veinticuatro de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don José Soler Pérez, Juez de primera instancia e instrucción de este partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º, art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Hamido Baiza, cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días, siguientes al de la publicación de la presente comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 107 del año actual que contra el mismo instruyo por el delito de robo, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de esta capital, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Tetuán a veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, *José Soler*.—El Secretario judicial, *Jaime Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Abd-es-selan Ben Al-lal, vecino que fué de Villa Sanjurjo, hijo de Moh y de Hammat, natural de Beni Sidel, de diez y nueve años de edad, de estado soltero y profesión jornalero, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 39, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de hurto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.



Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de este partido, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a veintiocho de Marzo de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

Don Felipe Aragonés Andrade, Juez de primera instancia de Nador y su jurisdicción.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del art. 618 del Código de Procedimiento criminal vigente en esta Zona de Protectorado, se cita, llama y emplaza a Francisco Maldonado García, vecino que fué de Castell de Ferro, profesión pescador, y cuyo actual paradero se desconoce, para que dentro del término de cinco días, siguientes al de la publicación de la presente, comparezca ante este Juzgado para constituirse en prisión y responder a los cargos que le resultan en el sumario núm. 235, del año 1929, que contra el mismo instruyo por el delito de uso de nombre supuesto, bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término fijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Policía, procedan a la busca y captura del referido procesado, y, caso de ser habido, lo trasladen a la Cárcel de Nador, dándome cuenta de haberlo verificado.

Dado en Nador a primero de Abril de mil novecientos treinta.—El Juez, *Felipe Aragonés*.—El Secretario, *Luis C. Fernández*.

---

## **Electras Marroquies, S. A.**

DOMICILIO SOCIAL: TETUÁN (MARRUECOS)

La Sociedad Anónima Electras Marroquies convoca a sus accionistas a Junta general ordinaria, que se celebrará el día 30 del corriente mes de Abril, a las seis de la tarde, en Madrid, calle de Montalbán, núm. 22, bajo.

Madrid, 1 de Abril de 1930.—El Presidente del Consejo de Administración, *José Luis de Oriol*.

---



